

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00016** de ELIZABETH COLMENARES RINCÓN y AMAIDA MARÍA GUEVARA CARDENAS, en contra de DIEGO SUAREZ FORERO, informando que, respecto de la notificación obra prueba del envío de mensaje de datos. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante intentó la notificación a DIEGO SUAREZ FORERO, mediante el envío de mensaje de datos, al correo electrónico dsuarez1@yahoo.com.

A pesar de lo anterior, nótese que es deber de la parte que intenta notificar observar el cumplimiento de lo que ordena la ley 2213 de 2022, en la que se señala que además de manifestar bajo juramento la dirección electrónica a utilizar para notificar al demandado, exige que se informe la manera de como la obtuvo, allegando para el efecto las evidencias correspondientes, como puede ser las comunicaciones entabladas con la persona a notificar, lo que en este caso no se acreditó, por lo que no existe certeza de que tal correo sea el que emplea el demandado, pues no obra prueba de cruce alguno de correspondencia que otorgue tal convicción.

Por manera que se requerirá a la parte demandante, intentar en legal forma la notificación al demandado, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte demandante, intentar la notificación personal al demandado DIEGO SUAREZ FORERO, bien sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, asegurándose de que el mensaje de datos con todo y sus anexos, pueda ser certificado por cualquier medio de constatación del acuse de recibido por su destinatario, allegando evidencias de comunicaciones entabladas con el demandado por el canal digital que asegura utiliza aquel, de conformidad con los incisos 2 y 3 de la citada norma. O mediante la observancia del citatorio del artículo 291 del C.G.P., y de no lograrse la comparecencia, proceder con el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd307480a1ec7afbbc8010f648655a893650e1ce8bed892bea55d5e3897dda**

Documento generado en 26/01/2023 09:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>